

INFORME N° 098-06-GS-OSITRAN

A	Victor Carlos Estrella Gerente de Supervisión
Asunto	Reporte anual de COVIPERU 2005
Fecha	21 de abril de 2006

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es informar sobre las actividades de supervisión efectuadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Prestadora Coviperu S.A., quien suscribió el Contrato de Concesión para la construcción, mantenimiento, y explotación del Tramo Pucusana – Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6) de la Carretera Panamericana Sur.

2. ANTECEDENTES

2.4. El Estado Peruano otorgó la Concesión del Tramo Pucusana – Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., habiéndose suscrito el Contrato con fecha 20 de septiembre de 2006.

2.4. En el Contrato de Concesión se establecen las obligaciones que corresponden cumplir al Concesionario durante la vigencia de la Concesión del Tramo Pucusana – Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur.

2.4. En el año 2006 se incluyó en el Plan Operativo, la elaboración del Informe Anual de Supervisión de cada EEPP correspondiente al año 2005.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

3.4. INVERSIONES

3.1.1. Obligaciones de la Sociedad Concesionaria

Cláusula 6.1.-“La Sociedad Concesionaria se obliga a realizar las Obras referidas en el Anexo II, de acuerdo a los plazos y condiciones ahí previstas.

De la señalización de la vía

La Sociedad concesionaria se obliga a colocar la señalización vertical u horizontal conforme ha sido previsto en el estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la Asociación Ayesa – Alfa consult. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que dicha señalización se debe duplicar en el caso que la autopista se construya por etapas, ...

3.1.2. Estudios Técnicos

Cláusula 6.2.-“La Sociedad Concesionaria declara haber recibido los Estudios Técnicos, los mismos que conoce en toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en los referidos Estudios Técnicos. Los Estudios Técnicos comprenden,....

3.1.3. Libros de la Obra y Sugerencias

“Cláusula 6.3.- La Sociedad Concesionaria se obliga a abrir y mantener en las oficinas en donde se ejecuten Obras, un Libro de obra, para la ejecución de las Etapas del Tramo. En dicho Libro de obra se anotarán los hechos mas importantes durante la Construcción de la obra,.....

3.1.4 Calendario y plazo de Ejecución de la Obra

Cláusula 6.6.- Con una anticipación de 30 días al inicio de la Construcción de cada etapa de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Regulador un Calendario de Ejecución de que incluya todas las partidas relativas a la Construcción y Puesta a Punto de las carreteras de la Etapa correspondiente al Tramo, ...

Cláusula 6.7.- Las Obras a ser ejecutadas durante la concesión serán realizadas conforme se precisa en el Anexo II:

a. Actividades Preparatorias

b. Etapas Constructivas:

- Primera Etapa*
- Segunda Etapa*
- Tercera Etapa*

Durante el año 2005, OSITRAN supervisó que la empresa concesionaria realizara actividades para el inicio de las Actividades Preparatorias señaladas en el Contrato de Concesión. En ese sentido, COVIPERU realizó la evaluación del estado del pavimento, para definir que actividades debían realizar para poner a punto la carretera.

3.4. OPERACIONES / MANTENIMIENTO

3.2.1. Inicio de operaciones

Coviperu S.A. inició las operaciones en la fecha de suscripción del Contrato, tomándose como Fecha de Cierre el 20 de septiembre de 2006.

3.2.2. Conservación y Mantenimiento

“Cláusula 7.1.- La Sociedad Concesionaria se obliga a efectuar la Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo el Mantenimiento de las estaciones de pesaje, desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación hasta la caducidad de la Concesión”

“Cláusula 7.2.- La Sociedad Concesionaria efectuará las labores de Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial de la Concesión, que sean necesarias para alcanzar y mantener los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en las concesiones viales, las mismas que se encuentran establecidas en el Anexo I del presente contrato

Los parámetros de condiciones y serviciabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato, serán exigibles una vez recibidas las Obras de Puesta a Punto.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria presentará al Regulador un Plan de Trabajo Anual y referencial de Mantenimiento en dichos sub-tramos precisando las actividades de mantenimiento periódico y rutinario, dentro de los treinta (30) días de la toma de posesión del derecho de explotación de la Concesión....

“Cláusula 7.3.- Las labores y actividades de Mantenimiento que deban ser realizadas por la Sociedad Concesionaria a partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación de la Concesión respecto de aquellos Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 se encuentran de conformidad con los Procedimientos para la Conservación, la Explotación y el Control de la Gestión del Tramo, los mismos que se encuentran establecidas en el Anexo I del presente Contrato...()”.

La empresa concesionaria ha ejecutado los trabajos de mantenimiento tanto y conservación a lo largo del Tramo Vial Concesionado, Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica. Estos trabajos son reportados en los informes mensuales y previamente programados en el Plan de Trabajo Anual Referencial de Conservación 2005.

OSITRAN ha verificado la ejecución de los trabajos de mantenimiento, a través de inspecciones a la zona de ejecución de los trabajos.

En el año 2005 no se han ejecutado mediciones de los índices de condición y serviciabilidad, el Contrato las establece que las primeras deberán de ejecutarse luego de culminadas las Obras de Puesta a Punto.

3.2.3 Reglamentos Internos

Cláusula 8.7.- La Sociedad Concesionaria someterá a consideración del Regulador, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- *Reglamento de procedimientos Operativos,*
- *Reglamento de Acceso a la utilización del Tramo,.....*
- *Reglamento de Prevención de Accidentes y prácticas de seguridad.*
- *Reglamento de seguridad, control y vigilancia.*

La empresa Concesionaria ha cumplido con la presentación de los reglamentos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

3.2.4 Servicios Obligatorios y Opcionales

Cláusula 8.10.-Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la Sociedad Concesionaria, en forma gratuita son los siguientes:

- a) Coordinará con la Policía Nacional a fin que se presten los servicios de vigilancia y control en forma eficiente. Para ello,, la Sociedad Concesionaria y la Policía Nacional deberá convenir un plan anual que cubra de manera razonable necesidades de la policía por un monto mensual ascendente a US\$ 10,000 o monto mayor acordado por las partes.*
- b) Dos Equipos de auxilio mecánico, con un vehículo de remolque, para el retiro de vehículos de la vía de circulación, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de 100 kms. Esta obligación es a partir de la fecha de suscripción del Contrato.*
- c) Dos Ambulancias con equipo de emergencia para primeros auxilios y traslados de personas al centro médico más cercano. Esta obligación es a partir de la fecha de suscripción del Contrato.*
- d) Sistema de comunicación en tiempo real de emergencia ubicados a una distancia máxima de 10 kms. del siguiente por cada calzada. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a una central de emergencia. Esta obligación se debe cumplir a más tardar a los seis meses de la fecha de suscripción del Contrato.*

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la Sociedad Concesionaria y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, cada 100Km.*
- b) Equipo de auxilio mecánico y remolque, para distancias mayores a las consideradas en el inciso b)”.
mayores a las consideradas en el inciso b)”.
mayores a las consideradas en el inciso b)”.*

Al respecto, la empresa Concesionaria ha cumplido con la implementación de las obligaciones de equipos de auxilio mecánico y ambulancias y tiene plazo hasta el mes de marzo del año 2006, para cumplir con lo establecido respecto de la implementación del sistema de comunicación en tiempo real.

En el año 2005 la empresa Concesionaria realizó los servicios de auxilios mecánicos, así como los servicio de ambulancia y equipo de emergencia, los mismos que han sido reportados al Regulador en los respectivos informes mensuales.

En lo que transcurrió del año 2005, la empresa Concesionaria ha realizado las coordinaciones respecto a la implementación de las oficinas y equipamiento para la Policía Nacional.

Sobre los servicios obligatorios adicionales, por los cuales se permite a la empresa Concesionaria cobrar, se han implementado en las tres Unidades de Peaje disponibles.

3.2.5 Protección del Ambiente

Cláusula 11.2.- Durante la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo, la Sociedad Concesionaria se compromete a asumir la responsabilidad de protección del medio socio – ambiental como una de las variables de su gestión.

Cláusula 11.3.- La Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a implementar en su totalidad el Plan de Manejo Socio – Ambiental correspondiente al Estudio de impacto Ambiental del Tramo, y los Planes de Manejo Ambiental de los demás Estudios de Impacto Ambiental comprendidos en el Anexo VI del presente Contrato, de acuerdo a la programación de ejecución de las obras y etapas que se precisan en el Anexo II.

En lo transcurrido del año 2005, la empresa Concesionaria a cumplido con ceñirse a lo establecido por los Estudios de Impacto Ambiental, indicados en el Anexo VI del Contrato de Concesión.

3.3 COMERCIALES

3.3.1 Tarifas

Cláusula 8.17.a.-A partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, y hasta la aprobación de la culminación de las Obras de la Primera Etapa, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar por concepto de Tarifa máxima: S/. 4.62 por peaje mas IGV y otros aportes de ley

Cláusula 8.17.c.- La Tarifa a ser cobrada por la Sociedad Concesionaria, a la fecha de aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, está compuesta por un Peaje máximo de US\$ 1.50, al tipo de cambio vigente a dicha fecha.

La Cláusula 8.17.d especifica que los Peajes podrán ser reajustados a partir de la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, de acuerdo al método de ajuste detallado en la misma cláusula.

Cabe mencionar, que en el año 2005 solo se han realizado Supervisiones de Gabinete, en las cuales se ha podido observar la variación de las tarifas cobradas por el concesionario, dado que en dicho año no ha hecho uso por acuerdo con el MTC, de la tarifa para el transporte pesado, sea este de carga o pasajeros. Las Tarifas que ha venido cobrando en el período de septiembre a diciembre de 2005, son las siguientes:

ESTACIÓN	TARIFA		
	Ligero	Pesado Formal	Pesado Informal
Chilca (*)	S/. 5.50	S/. 4.00 por eje	S/. 5.50 por eje
Jahuay	S/. 5.50	S/. 4.00 por eje	S/. 5.50 por eje
Ica	S/. 5.50	S/. 4.00 por eje	S/. 5.50 por eje

(*) En el Peaje de Chilca hubo una variación en la modalidad de cobro, a partir del 15 de diciembre el cobro se realizó de manera unidireccional, quiere decir por ida y vuelta, S/. 11.00.

La tarifa de S/. 5.50 para “informales” comenzó a cobrarse a partir del 14 de octubre de 2006.

3.3.2 Reclamos

“Cláusula 6.5.- La Sociedad Concesionaria se obliga abrir Libros de Sugerencias donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los usuarios durante el período de la Concesión. La Sociedad Concesionaria dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, todo lo cual deberá quedar anotado en el mismo libro, El Supervisor y la Sociedad Concesionaria, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo del Libro de Sugerencias y la frecuencia de su revisión.

Estos Libros deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por la Sociedad Concesionaria”.

“Cláusula 8.5.- La Sociedad Concesionaria establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada Unidad de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los usuarios del Tramo.

Durante el año 2005 el concesionario no tenía la obligación de implementar y contar con un Reglamento de Reclamos, dado los plazos de aprobación del Reglamento de Solución de Reclamos de OSITRAN, por lo que no se tiene registrado alguna acción supervisora en este punto.

3.4. ADMINISTRATIVAS

3.4.1 Declaraciones de las Partes

“Cláusula 3.2.- El Concedente, por su parte, garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) *El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones aplicables,....*

- b) *Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.*
- c) *No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional,*
- d) *La Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la concesión previstos en la Sección XIV del Contrato... ()*
- e) *La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.*

Sobre el particular, COVIPERU a la fecha de cierre ha presentado los siguientes documentos:

- Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos de COVIPERU S.A.
- Testimonio de Escritura Pública de Aclaración de Constitución de Sociedad Anónima de COVIPERU S.A.
- Testimonio de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de COVIPERU S.A. de fecha 17.09.05 acreditando capital social de US\$ 20.000.000.
- Copia legalizada de la Solicitud de Inscripción de Título del Aumento de Capital Social de COVIPERU S.A.
- Copia legalizada del Acta de Junta General de Accionistas de fecha 09.09.05 mediante la cual se aprobó el contenido y la suscripción del Contrato de Concesión.
- Copia legalizada de los asientos del Libro de Matrícula de Acciones de COVIPERU S.A., donde la conformación a la Fecha de Cierre del accionariado de la Sociedad Concesionaria.
- Propuesta de Pólizas de Seguro, de conformidad con la cláusula 10.2 de la Sección X del Contrato de Concesión y el listado de compañías del sector que cubrirán las mismas.
- Plan de financiamiento acreditando los fondos suficientes para realizar las Obras programadas para los dos primeros años de la Concesión.
- Proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.
- Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato referida en el inciso b) del Numeral 9.2 del Contrato de Concesión.
- Convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en el Numeral 12.1 del Contrato de Concesión.
- Cheque de Gerencia a nombre de PROINVERSION por la suma de US \$ 184.585,56 dólares americanos, correspondiente a la primera cuota de los gastos por concepto de actos preparatorios de la Licitación.
- Cheque de Gerencia a nombre del Concedente por la suma de US \$ 2.940.000,00 a efectos que el Concedente constituya el

fideicomiso destinado para las actividades de adquisición y expropiación de predios.

- Constancia de transferencia bancaria por la suma de US\$ 60.000,00 a la cuenta 0011-0661-66-0200035113 del FONCEPRI.

3.4.2 Garantías a favor del Concedente

“Cláusula 9.2, Garantías de Fiel Cumplimiento.- A efectos de garantizar todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras contempladas en el Anexo II del Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones asociadas al correcto cumplimiento del plan de inversiones indicado en el Anexo II de cargo de la Sociedad Concesionaria, esta última entregará a el Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento de construcción de Obras, que se anexará al presente Contrato como Anexo III-A de acuerdo al siguiente detalle:

Por un monto de U.S.\$ 6'000,000 al inicio de las Obras de la Primera Etapa o a mas tardar a los dos (02) años de la Fecha de Suscripción del Contrato,

Por un monto de U.S.\$ 9'000,000, a partir del inicio de las obras de la Segunda Etapa o a mas tardar al inicio del séptimo año....

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por un monto de US\$ 6.000.000, de conformidad a lo establecido en el Anexo III-B del Contrato....()

El cumplimiento de estas obligaciones se ha mencionado en el punto anterior N° 3.4.1.

3.4.3 Pólizas de Seguros a Contratar por la Sociedad Concesionaria

“Cláusula 10.2.- Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán por objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

- a) De responsabilidad civil...()*.
- b) De Accidentes Personales...()*.
- c) De riesgos laborales...()*.
- d) De siniestros de bienes en construcción...()*.
- e) Póliza de Obras Civiles Terminadas...()*.

f) *Pólizas de Operación...()*.

g) *Pólizas 3D...()*”.

El cumplimiento de estas obligaciones se ha mencionado en el punto N° 3.4.1.

3.4.4 Retribución

“Cláusula 8.19.- La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Concedente a través del Regulador- de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1. literal i) de la Ley 26917- una Retribución que para efectos del presente Contrato se denominará Fondo Vial, ascendente a:

- a) *Uno por ciento (1%) de sus ingresos mensuales por concepto de peaje, a partir de la fecha de Suscripción del Contrato, hasta la fecha de culminación de las Obras de la Primera Etapa, o a mas tardar a la finalización del cuarto año de la Concesión.*
- b) *Dieciocho punto sesenta y uno por ciento (18.61 %) de sus...()*.

A tal efecto la Sociedad Concesionaria realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de los siete (07) primeros días del mes siguiente al que es materia de pago.”.

COVIPERU S.A. ha cancelado por concepto de Retribución al Estado correspondiente al año 2005, por la suma de S/. 74.104,00.

3.4.5 Tasa de Regulación

Cláusula 13.11.- El Regulador estará facultado para cobrar a la sociedad Concesionaria la tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley 26917 (1 %) o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

Coviperu S.A. ha cumplido con abonar a OSITRAN por concepto de Tasa de Regulación correspondiente al año 2005, la suma de S/. 74.107,00.

3.5 PENALIDADES APLICADAS

Durante el año 2005 COVIPERU no ha tenido algún Proceso Administrativo Sancionador.

4. CONCLUSIONES

4.1 Durante el año 2005 la empresa Concesionaria Coviperu S.A. ha cumplido con la ejecución de sus obligaciones contractuales en materia de Inversiones, Operaciones, Comercial y Administrativa.

4.2 La empresa Concesionaria Coviperu S.A. solo ha dado inicio a las Actividades Preparatorias señaladas en el Contrato de Concesión, realizando la evaluación del estado del pavimento, para definir que actividades debían realizar para poner a punto la carretera.

4.3 La empresa concesionaria COVIPERU ha tenido en los meses de Explotación del año 2005, la diferenciación tarifaria para vehículos pesados “formales” y para “informales”, cobrando para este último caso la tarifa estipulada en el Contrato de Concesión, así como para vehículos ligeros. Los vehículos de categoría “formal” han mantenido una tarifa de S/. 4.0 por eje, por debajo del monto del Contrato de Concesión.

Atentamente,

Alfredo Yañez Pajuelo
Supervisor Comercial

REG-SAL-GS-06-